

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMLIA DE PAMPLONA

Pamplona, diecisiete de junio de dos mil veintidós

Radicado: 545183184001-2022-00103-00
Demandante: MARIBEL NIÑO MERCHAN
Proceso: CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVL DE NACIMIENTO

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos legales contemplados en los Art.(s) 82 y 84 del C.G.P.se admitirá la solicitud de la referencia.

El domicilio de la parte solicitante y la naturaleza le asigna competencia a este Juzgado para su conocimiento, así lo señala el numeral 2 del artículo 22 del C.G.P. al disponer que los jueces de familia conocen, en primera instancia “los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren”, teniendo en cuenta que las pretensiones de este asunto versan sobre la cancelación del registro civil acto jurídico distinto de los señalados en el numeral 6 del artículo 18 de estatuto procesal (corrección, sustitución o adicción), y que alteran el estado civil de la inscrita, ya que se pretende determinar su verdadero lugar de nacimiento y con ello definir uno de los atributos de la personalidad, como lo es la nacionalidad definida como el vínculo jurídico que tiene una persona con uno o varios Estados determinados.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento promovida a través de apoderado por la señora MARIBEL NIÑO MERCHAN.

SEGUNDO: Tramitar por el procedimiento de Jurisdicción Voluntaria que trata el artículo 579 del C.G.P.

TERCERO: Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda, dándoles el valor que la ley les asigna.

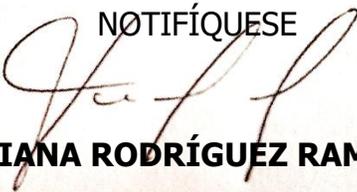
DE OFICIO:

TESTIMONIAL: Óigase en declaración a los señores TEODORO NIÑO ALFONSO y ARACELY MERCHAN JAIMES, cítense por medio de la demandante

CUARTO: Fíjese como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 579 del C.G.P. el día cinco (5) del mes de julio de 2022 a la hora de las 2.00 pm, en la que se practicaran las pruebas decretadas. Diligencia que se llevará acabo de conformidad con el artículo 7 de la ley 2213 de 2022, para lo cual se advierte a la parte interesada que de no contar con los medios tecnológicos para la conexión de partes y testigos deberá comparecer a las instalaciones físicas de esta dependencia.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica para actuar a la Dra. CLAUDIA PATRICIA RANGEL ÁLVAREZ como apoderado de la parte actora con las facultades y para los fines conferidos en el poder.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE

LILIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ



Firmado Por:

Liliana Rodríguez Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Código de verificación: **bb8d0019c68931b02ac3d553ce617d32203f55b47d45ae576cd81c5146f12d49**

Documento generado en 17/06/2022 09:03:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>